



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

TÚCUME
GERENCIA MUNICIPAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

22 SEP 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0126- 2026 – MDT/GM

HORA: 9:43 am FOLIOS: 9

Túcume, 27 de agosto del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0128-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 26 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO N° 2131-2026**, de fecha 12 de agosto del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 667-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 11 de agosto del 2026; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 022-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM**, de fecha 10 de agosto del 2026, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones; **CARTA N° 008-2026-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 19 de junio del 2026; el Consultor de la Supervisión de Obra; **CARTA N° 005-2026-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 28 de abril del 2026; el Consultor de la Supervisión de Obra; **CARTA N° 044-2025-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 26 de diciembre del 2025; el Consultor de la Supervisión de Obra; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **CARTA N° 044-2025-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 26 de diciembre del 2025; el Consultor de la Supervisión de Obra presenta la liquidación de la Consultoría de la Supervisión de la Obra: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, CON CUI N°2528600;

Que, mediante **CARTA N° 005-2026-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 28 de abril del 2026; el Consultor de la Supervisión de Obra REITERA LA SOLICITUD DEL PAGO DE REAJUSTES POR FORMULA POLINÓMICA DE LA SUPERVISION de la obra: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, CON CUI N°2528600; además informa que se presentó la liquidación de la consultoría de obra, por lo que se espera la atención de lo solicitado y hace de conocimiento que con fecha 23 de diciembre del 2025 se ingresó la CARTA N° 044-2025-AJDDJ-CONSULTOR solicitando dicho pago y hasta la fecha no ha sido atendida la solicitud, motivo por el cual se hace llegar el presente reiterativo por REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA por un monto ascendente a S/. 350.85 (Trescientos Cincuenta con 85/100 soles).

Que, mediante **CARTA N° 008-2026-AJDDJ-CONSULTOR**, de fecha 19 de junio del 2026; el Consultor de la Supervisión de Obra VOLVIO A REITERAR LA SOLICITUD DEL PAGO DE REAJUSTES POR FORMULA POLINÓMICA DE LA SUPERVISION de la obra: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, CON CUI N°2528600; además informa que se presentó la liquidación de la consultoría de obra, por lo que se espera la atención de lo solicitado y hace de conocimiento que con fecha 23 de diciembre del 2025 se ingresó la CARTA N° 044-2025-AJDDJ-CONSULTOR solicitando dicho pago y hasta la fecha no ha sido atendida la solicitud, motivo por el cual se hace llegar el presente reiterativo por REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA por un monto ascendente a S/. 350.85 (Trescientos Cincuenta con 85/100 soles).





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Que, mediante; **INFORME Nro. 022-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM**, de fecha 10 de agosto del 2026, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones considera técnicamente procedente la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de obra correspondiente al servicio de supervisión por el monto contractual de S/ 4,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), reconociéndose como saldo de contraprestación la suma de S/ 5,714.29 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 29/100 SOLES) y excluyéndose el reajuste de S/ 350.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 SOLES) por carecer de sustento contractual, al no encontrarse previsto en los Términos de Referencia ni acreditarse en los documentos revisados una fórmula de reajuste aplicable al contrato; asimismo, corresponde tramitar por separado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 4,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), una vez acreditado el consentimiento o aprobación de la liquidación final y la inexistencia de obligaciones pendientes a cargo del consultor.

Que, respecto de la oportunidad de la liquidación, al haberse presentado el 23 de diciembre de 2025 y haberse producido la última aprobación relacionada con los mayores metrados el 15 de diciembre de 2025, la presentación se encontraría dentro del plazo de quince días establecido por el artículo 170.1, siempre que el acto del 15 de diciembre constituya la conformidad de la última prestación del servicio de supervisión.

Que, mediante **INFORME N° 667-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 11 de agosto del 2026; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye lo siguiente:

- Se ha evaluado la liquidación correspondiente al servicio de supervisión de la obra con CUI N° 2528600, contratado mediante Orden de Servicio N° 0000070-2025.
- El monto contractual del servicio asciende a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV.
- Como parte de la liquidación, corresponde reconocer el importe de S/ 5,714.29 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 29/100 SOLES) por concepto correspondiente a la etapa de liquidación del servicio, conforme a la distribución establecida en la contratación.
- El reajuste de precios solicitado por el consultor **NO PROCEDE**, debido a que no se encuentra establecido en los documentos contractuales un mecanismo o fórmula que permita su reconocimiento.
- En consecuencia, esta Gerencia considera **PROCEDENTE** la aprobación de la liquidación del servicio mediante acto resolutivo, debiendo consignarse expresamente en dicho acto la **IMPROCEDENCIA DEL REAJUSTE** solicitado.

Que, mediante **PROVEIDO N° 2131-2026**, de fecha 12 de agosto del 2026, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL** sobre la liquidación correspondiente al servicio de supervisión de la obra con CUI N° 2528600, contratado mediante Orden de Servicio N° 0000070-2025 y el reajuste de precios solicitado por el consultor.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0128-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 26 de agosto del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Capítulo V. **OPINION LEGAL** menciona lo siguiente:

(...)

5.1 Mediante la Carta N°044-2025-AJDJ-CONSULTOR, de fecha 23 de diciembre del 2025, Alfredo José Díaz Jiménez – Consultor de la Supervisión de Obra, **ALCANZA**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA - ELABORADO POR EL JEFE DE SUPERVISIÓN, se ha desempeñado en el cargo de Consultor de Supervisión de obra, de la obra: **RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUM PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2528600**, al mismo tiempo PRESENTA la liquidación de la consultoría de la Supervisión de la Obra mencionada.

5.2 Mediante la **CARTA N°005-2026-AJDJ-CONSULTOR**, de fecha 29 de abril del 2026, **ALFREDO JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ** Consultor De La Supervisión De Obra **REITERA SOLICITUD DE PAGO DE REAJUSTES POR FORMULA POLINÓMICA-SUPERVISION** de la obra: **RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2528600**. Se informa que se presentó la liquidación de la consultoría de obra, por lo que se espera la atención de lo solicitado. Además, se hace de conocimiento que con fecha 23 de diciembre del 2025 se ingresó a la entidad el documento de referencia b) solicitando dicho pago y hasta la fecha no ha sido atendida la solicitud

5.3. Mediante el informe N° 022-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM, de fecha 10 de agosto del 2026, del ING. **CARLOS ESTEBAN SANTAMARIA MONDRAGON** - Sub Gerente(e) de Supervisiones y Liquidaciones, **OPINA FAVORABLEMENTE POR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA**; del servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión, por el monto de **S/ 5,714.29**; **ASIMISMO NO RECONOCIENDO** el reajuste de **S/ 350.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 SOLES)**, por no encontrarse previsto en los Términos de Referencia ni acreditarse en la documentación revisada una disposición contractual que permita su aplicación. En consecuencia, el monto contractual liquidado queda determinado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Monto contractual	S/ 40,000.00
Pagos por supervisión	S/ 34,285.71
Saldo por liquidación	S/ 5,714.29
Reajuste	S/ 0.00
SALDO CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONSULTOR	S/ 5,714.29

5.4. Mediante el informe N° 667-2026-MDT-GDTIANG, CESM, de fecha 11 de agosto del 2026, del Ing. **CARLOS ESTEBAN SANTAMARIA MONDRAGON** GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA informa **SOBRE LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE APROBACIÓN DE REAJUSTE y SE EMITA ACTO RESOLUTIVO**.

- Se ha evaluado la liquidación correspondiente al servicio de supervisión de la obra con CUI N.° 2528600, contratado mediante Orden de Servicio N.° 0000070-2025.
- El monto contractual del servicio asciende a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV.
- Como parte de la liquidación, corresponde reconocer el importe de S/ 5,714.29 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 29/100 SOLES) por concepto correspondiente a





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



- la etapa de liquidación del servicio, conforme a la distribución establecida en la contratación.
- El reajuste de precios solicitado por el consultor **NO PROCEDE**, debido a que no se encuentra establecido en los documentos contractuales un mecanismo o fórmula que permita su reconocimiento.
 - En consecuencia, esta Gerencia considera **PROCEDENTE** la aprobación de la liquidación del servicio mediante acto resolutivo, debiendo consignarse expresamente en dicho acto la **IMPROCEDENCIA DEL REAJUSTE** solicitado.



5.5 En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores; este Despacho de Asesoría Legal **OPINA:**

- Que, es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN, POR EL MONTO DE S/ 5,714.29.** por concepto correspondiente a la etapa de liquidación del servicio, conforme a la distribución establecida en la contratación.
- Que, es **IMPROCEDENTE EL REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA-SUPERVISIÓN DE S/ 350.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 SOLES)** por carecer de sustento contractual, al no encontrarse previsto en los Términos de Referencia ni acreditarse en los documentos revisados una fórmula de reajuste aplicable al contrato.



(...)

Que, asimismo el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su **INFORME LEGAL N° 0128-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 26 de agosto del 2026 en el capítulo **VI. RECOMENDACIONES** manifiesta lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones antes expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la 5+550.Municipalidad Distrital de Túcume: **RECOMIENDA:**

6.1 Se remita el expediente a la Gerencia Municipal de la MDT, para que emita el acto resolutivo:

- Que, es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA, DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN, POR EL MONTO DE S/ 5,714.29.** por concepto correspondiente a la etapa de liquidación del servicio, conforme a la distribución establecida en la contratación.

- Que, es **IMPROCEDENTE EL REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA-SUPERVISIÓN DE S/ 350.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 SOLES)** por carecer de sustento contractual, al no encontrarse previsto en los Términos de Referencia ni acreditarse en los documentos revisados una fórmula de reajuste aplicable al contrato

6.2 **PRECISAR**, que de acuerdo al Artículo VI del TUO de la LPAG indicar que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria; asimismo los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA, DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2528600, POR EL MONTO DE S/ 5,714.29 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 29/100 SOLES); conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2528600, POR EL MONTO DE S/ S/ 350.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 SOLES); conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA a favor del Consultor de la Supervisión de Obra Ing. Alfredo José Díaz Jiménez por el monto de S/ 5,714.29 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 29/100 SOLES), según lo establecido en el Capítulo III. CONCLUSION, contemplado en el INFORME N° 667-2026-MDT-GDTI/ING.CESM.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que corresponde a la LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL DEPURADA, DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CASERIO LOS RIOJAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2528600 - son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y al Consultor de la Supervisión de Obra Ing. Alfredo José Díaz Jiménez para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Mg. Ing. Edward Gianmarco Zeña Garboza
GERENTE MUNICIPAL